



# Resolución de Secretaría General

N°0230-2015-MINAGRI-SG

Lima, 03 de diciembre de 2015

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, contra la Carta N° 556-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 12 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 395-2013-MINAGRI-OA-UPER de fecha 16 de agosto de 2013, se reconoce, a favor de la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, persona ajena al servicio, el importe de S/. 107,67 (Ciento Siete y 67/100 Nuevos Soles), equivalente a tres (03) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Raúl Neyra Castillo, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ocurrido el 07 de abril de 2013;

Que, mediante solicitud presentada el 30 de octubre de 2015, la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, señalando que en la Resolución Directoral N° 395-2013-MINAGRI-OA-UPER se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Raúl Neyra Castillo, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo del beneficio otorgado;

Que, con la Carta N° 556-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 12 de noviembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, dado que la Resolución Directoral N° 395-2013-MINAGRI-OA-UPER de fecha 16 de agosto de 2013, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 19 de noviembre de 2015, la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 556-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, alegando que en la Resolución Directoral N° 395-2013-MINAGRI-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de su cónyuge, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado



por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales que se hubiere generado; de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento del cónyuge de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 395-2013-MINAGRI-OA-UPER de fecha 16 de agosto de 2013, expedida por la entonces Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 395-2013-MINAGRI-OA-UPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 556-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra, contra la Carta N° 556-2015-





# Resolución de Secretaría General

N°0230-2015-MINAGRI-SG

MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 12 de noviembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Alicia Carbajal Palomino Vda. de Neyra y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

